



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LAS LOCALIDADES AFLUENTES Y EFLUENTES DE LA REPRESA EL LIMÓN UBICADA EN LA REGIÓN CAJAMARCA.

El Congresista de la Republica **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre; en ejercicio del Derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente ley;

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LAS LOCALIDADES AFLUENTES Y EFLUENTES DE LA REPRESA EL LIMÓN UBICADA EN LA REGIÓN CAJAMARCA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la "Creación del Fondo para el Desarrollo Social de las localidades afluentes y efluentes de la Represa el Limón".

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es promover proyectos de desarrollo social en las localidades afluentes y efluentes de la Represa el Limón.

Artículo 3. Creación del Fondo Social para el Desarrollo de las localidades afluentes y efluentes de la Represa el Limón.

Se crea el Fondo para el Desarrollo Social de las localidades afluentes y efluentes de la Represa el Limón.

Artículo 4. Recursos del Fondo

Son recursos del fondo aquellos provenientes del 20% del monto que por impuestos a la rentan las empresas concesionarias de captación, distribución y/o administración de la Represa el Limón.

El monto será depositado a la cuenta que para tal fin disponga el Comité de Administración.

Artículo 5. Finalidad del Fondo

Los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Social, serán destinados a financiar proyectos para el cierre de brechas en infraestructura y acceso a los servicios públicos.



Artículo 6. Administración del Fondo

El Fondo para el Desarrollo Social de las localidades afluentes y efluentes de la represa el Limón es administrado por un Consejo de Administración compuesto por los titulares o sus representantes de las siguientes instituciones:

- a) El Presidente o un representante del Gobierno Regional de Cajamarca, quien lo preside.
- b) El alcalde o un representante de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- c) Los alcaldes o sus representantes de cada municipalidad distrital de las localidades afluentes y efluentes.

Artículo 7. Localidades beneficiadas

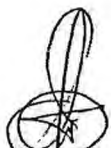
Las localidades beneficiadas por el Fondo de Desarrollo Social son los distritos San Felipe, Pomahuaca, Pucará, Chontalí y otras localidades incluidas en el reglamento a propuesta del Consejo de Administración.

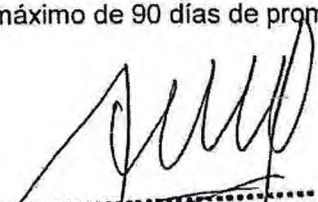
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA IMPLEMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba el reglamento, dentro de un plazo máximo de 90 días de promulgada la presente ley.

Lima, abril del 2025

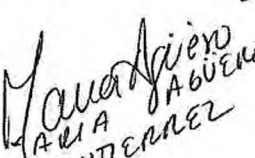

SERGIO
MONTALVO C.


AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Kelly Montalvo


Flavio CARAMAS
VOCERO


Isaac Mita


MARÍA
GABRIELA
GUTIERREZ


Elizabeth C.


Isaac Mita
Alanoca



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10881/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad establecer un marco normativo mediante el cual las localidades afluentes y efluentes de la represa El Limón (proyecto Olmos) puedan ser beneficiarias con parte de las ganancias que se generan del aprovechamiento del recurso hídrico en esta zona norte de la región Cajamarca, a través de un fondo destinado a proyectos de desarrollo social y de cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos.

La represa El Limón del proyecto Olmos ubicada en la región Cajamarca, es una infraestructura de gran relevancia para el manejo de recursos hídricos en el norte del país. Su existencia ha permitido el almacenamiento y distribución de agua para fines agrícolas, en las extensas tierras de Olmos en la región Lambayeque, el consumo humano, y potencialmente la generación de energía. No obstante, a pesar de los beneficios que aporta a escalas regional y nacional, las poblaciones asentadas en sus áreas de influencia directa, es decir, las localidades afluentes (aguas arriba) y efluentes (aguas abajo), han sido históricamente marginadas de dichos beneficios.

Estas comunidades, muchas de ellas rurales y en situación de vulnerabilidad, han sufrido alteraciones en sus dinámicas sociales, económicas y ecológicas a raíz de la construcción y operación de la represa. Entre los principales impactos se encuentran el cambio en la disponibilidad de agua, afectaciones al ecosistema local, riesgos de desastres naturales por manejo de caudales, y una limitada articulación con el desarrollo regional.

Pese a estas condiciones, no existe actualmente un mecanismo redistributivo que permita canalizar parte de los beneficios económicos generados por el uso del recurso hídrico hacia estas poblaciones, lo que perpetúa la inequidad territorial y la exclusión social.

En el marco de la Ley 27506, Ley de Canon, con fecha 01 de abril del año 2023, mediante la Ley 31720 se crea el Canon Hídrico para compensar a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas.

En tal sentido la Ley 31720 modifica a la Ley 27506, Ley de Canon e incorpora el TÍTULO X, en los términos siguientes: **Artículo 15.-** Constitución del canon hídrico, **15.1).** Se crea el canon hídrico a la explotación de recursos hídricos. El canon está constituido por el 50% del

total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado de las grandes y medianas empresas del ámbito privado, público y público-privado que exploten el recurso natural agua por trasvase y represamiento.

Esta iniciativa se ampara en la 31720 la cual establece la distribución en porcentajes y destinatarios del canon hídrico entre los gobiernos locales y centros poblados en cuya jurisdicción discurre el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación, asignándose el 25% para las municipalidades distritales, 25% para las municipalidades provinciales y 50% para los centros poblados, los que serán destinados con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento básico y medio ambiente (...).

II) CASOS SIMILARES DE FONDOS SOCIALES EN PERU

En nuestro país existen casos similares de fondos creados para compensar al territorio de donde se extraen los recursos naturales, entre los cuales podemos describir los siguientes:

A) Fondo del Agua "Cuenca Verde"

Creada mediante Ordenanza Regional N° D1-2022/GR.CAJ/CR del Gobierno Regional de Cajamarca con fecha 05 de abril del 2022. Desde el año 2016, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Lambayeque, ante las escasas intervenciones de proyectos de infraestructura natural en la cuenca, han realizado esfuerzos por generar las condiciones para la participación multisectorial en apoyo a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas. Basado en esta necesidad y como parte de las estrategias de financiamiento para implementar el Plan de Gestión de Recursos Hídricos (PGRH), surgió la iniciativa de constituir el Fondo del Agua "Cuenca Verde" con ámbito en la Cuenca Chancay - Lambayeque como una alternativa para garantizar la disponibilidad de recursos financieros crecientes y a largo plazo para desarrollar acciones de conservación y protección de la cuenca y cultura del agua.

A finales del año 2016 se inició el proceso de creación del Fondo de Agua "Cuenca Verde" como un mecanismo de apoyo en la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos (PGRH), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), GORE Cajamarca, GORE Lambayeque, Junta de Usuarios Chancay - Lambayeque - JUCHL, Entidad Prestadora de Servicios de Lambayeque - EPSEL S.A. y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, suscribieron su compromiso de participar en la constitución del Fondo.



El referido Fondo busca contribuir en la conservación y preservación de los ecosistemas naturales y la promoción de una cultura del agua. Asimismo se constituye como un mecanismo de retribución por el uso de los recursos hídricos que permitirá canalizar y administrar aportes de instituciones públicas y privadas, de cooperación internacional y otros, con el objeto de mejorar la gestión de los recursos hídricos en la cuenca interregional Chancay-Lambayeque.

El Fondo del Agua "Cuenca Verde", permitirá a los usuarios de agua de la parte baja de la cuenca Chancay Lambayeque retribuir conjuntamente en la conservación y restauración de la cuenca alta, para asegurar la mejora de la calidad del agua e incrementar la disponibilidad hídrica.

Con la creación del Fondo de agua, se fortalecerá la gestión de proyectos orientados a proteger las fuentes de agua que proveen el recurso hídrico a la cuenca, la protección de los bosques húmedos de neblina en la parte alta de la cuenca, así como otros ecosistemas, con un enfoque de manejo integrado de cuenca, acciones de reforestación y recuperación de áreas degradadas para mantener y asegurar los servicios ecosistémicos, de acuerdo a lo establecido en el convenio marco suscrito por los Gobiernos regionales de Cajamarca y Lambayeque.

B) Fondo Social para el Desarrollo de Chancay¹

El 02 de abril de 2025, en el Diario Oficial el Peruano, se publicó la Ley 32278, la que tiene por objeto y finalidad el siguiente texto:

"Art. 1. Objeto de la Ley

Se crea el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay con la finalidad de atender el cierre de brechas de infraestructura o el acceso a los servicios públicos y proyectos de carácter social, orientados a beneficiar a la población ubicada dentro del área de influencia del Terminal Portuario de Chancay, que será financiado con los recursos recaudados por la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas".

Uno de los aspectos importantes de mencionar es el mecanismo de financiamiento:

"Artículo 2. Financiamiento del Fondo

El Fondo Social para el Desarrollo de Chancay se financia con el 20 % del total de los recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), recaudados por la aduana marítima ubicada en los terminales portuarios dentro de la jurisdicción de la provincia de Huaral."

Esta medida asegura una fuente de financiamiento estable para la ejecución de los proyectos planificados en la zona de influencia.

El Proyecto de Ley N°8002/2024-CR, fue quien dio origen a la Ley 32278. En la exposición de motivos describe la importancia de este mecanismo para cerrar las brechas sociales y económicas tanto en la infraestructura educativa, salud y vivienda y saneamiento, así mismo como en comercio y turismo y transporte, que por motivos diversos se ven obstaculizados por los gobiernos de turno. En tal sentido la aprobación de este proyecto de Ley les garantiza la continuidad de los proyectos de inversión en beneficio de la población de la provincia de Huaral.

C) Otros fondos existentes en el país

Existen otros fondos que cuentan con larga data, creados al amparo del Decreto Legislativo N° 996:

- Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama - La Libertad
- Asociación Civil Fondo Social Las Bambas – Apurímac
- Asociación Civil Fondo Social La Granja – Cajamarca
- Asociación Civil Fondo Social Michiquillay – Cajamarca
- Asociación Civil Fondo Social Toromocho – Junín

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2386587-4>

- Asociación Civil Fondo Social Yuncán - Pasco
- Asociación Civil Fondo Social Magistral – Ancash
- Asociación Civil Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar – Piura

III) PROBLEMA IDENTIFICADO

Las localidades afluentes y efluentes de la represa El Limón del proyecto Olmos enfrentan múltiples desafíos: acceso limitado a servicios básicos, infraestructura deficiente, afectaciones ambientales (erosión, sedimentación, alteración de cauces naturales), y escasas oportunidades productivas. A pesar de estar ubicadas en una zona estratégica de influencia directa de la represa El Limón, estas comunidades no han recibido una distribución equitativa de los beneficios generados por el proyecto Olmos.

Además, no existe actualmente un fondo específico que canalice los recursos obtenidos de las ganancias y rentas generados por la represa El Limón del proyecto Olmos. Recursos que deben ser destinados a proyectos de desarrollo social y cierre de brechas en infraestructura y servicios públicos. La falta de un mecanismo de esta naturaleza ha generado descontento en la población, toda vez que los impuestos, tributos y rentas que recibe el Estado por parte de las empresas que administran la represa El Limón no retornan a las localidades afluentes y efluentes de los recursos hídricos.

IV) JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Ente la ausencia de un marco normativo e institución que canalice los recursos aportados por las empresas que administran la represa El Limón se hace de imperiosa necesidad la creación de un Fondo para el Desarrollo Social de las localidades afluentes y efluentes de los recursos hídricos utilizados por dicha represa.

El Fondo para el Social de la represa El Limón, se constituye con el siguiente propósito:

- Financiar proyectos de infraestructura de riego y defensas ribereñas
- Financiar proyectos de infraestructura básica (agua, saneamiento, electrificación rural).
- Promover el desarrollo productivo sostenible (agricultura, ganadería, piscicultura, ecoturismo).
- Fomentar la protección ambiental y la gestión integral del recurso hídrico.
- Incentivar la participación ciudadana y el fortalecimiento de la gobernanza local.

Este fondo será constituido por un porcentaje de las ganancias y rentas hechos al tesoro público por las empresas que administran la represa El Limón, del proyecto Olmos. Su gestión se realizará de manera descentralizada y participativa, con representación de los gobiernos locales y regionales.

V) PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA LA REPRESA EL LIMON

A) Concesionaria de presa El Limón y Gobierno Regional de Lambayeque negocian ampliación de concesión por diez años

Experto señala que la empresa busca que el manejo y control de los sedimentos sean "nuevas obligaciones", fecha 28 de noviembre, 2024



Pese a la situación de colmatación de la Presa Limón, en un 75%, y a todos los cuestionamientos sobre su operación y mantenimiento, las empresas administradoras y el Gobierno Regional de Lambayeque, negocian la prórroga de la concesión de las obras de trasvase.

El hecho fue confirmado el pasado 30 de octubre del año 2024 cuando el Gobierno Regional de Lambayeque publicó en su portal institucional la Quinta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Traslase del Proyecto Olmos (la «Quinta Adenda»).

La gestión para renovar esta concesión viene desde agosto 2023 cuando mediante Carta N° CTO-GRL-054-2023 del 16 de agosto de 2023, dirigida al Gobierno Regional de Lambayeque, con copia al Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT (el «Supervisor»), la Concesionaria Tránsito Olmos (Concesionaria de Odebrecht) remitió la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión por 10 años, pedido que fue atendido por el Gobierno Regional de Lambayeque.

(<https://www.gob.pe/institucion/regionlambayeque/informes-publicaciones/6137365-texto-del-proyecto-de-la-quinta-adenda-del-contrato-de-concesion-cto-olmos>).

«El Gobierno Regional de Lambayeque, cuenta con el apoyo del PEOT, no tienen la capacidad técnica ni legal, para formar una comisión negociadora de la adenda sobre la ampliación de plazo», señaló Jorge Briones, ingeniero experto en obras hidráulicas al programa Altavoz en Vital FM.

Briones añadió, sin embargo, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000395-2024-GR.LAMB/GR, se nombra una comisión, integrada por: Ramiro Nakano Osores-Gerente General Regional y presidente del Consejo Directivo del PEOT; Luis Germán Piedra Núñez, gerente general del PEOT-Ingeniero Agrícola, (quien no tenía trayectoria en obras hidráulicas); Juan Pablo Chambergó Burgos; y, Paulo Roberto Barturén Pizarro.

«La mencionada comisión está integrada por tres abogados, sin ningún conocimiento técnico de la obra y un ingeniero sin la experiencia profesional, que puedan velar por los intereses del Estado», señaló el experto.

Por otro lado, de una revisión a la recientemente publicada Quinta Adenda, se verifica que Odebrecht buscaría liberarse de cualquier responsabilidad sobre las obras trasvase que le corresponda, conforme al contrato de concesión vigente, pues plantea como «nuevas obligaciones de esta prórroga de la concesión» toda la gestión relacionada al control y manejo de la acumulación de sedimentos en la Presa Limón.

Briones añade: «Es necesario señalar, que en la propuesta técnica de Odebrecht para obtener la concesión y el expediente técnico para ejecutar las obras, presentó un manual de Operación y Mantenimiento, en el cual establecía una serie de reglas para garantizar la descolmatación de la presa, sin embargo, no pudo implementar su propio manual, porque la

presa cuenta con una descarga de fondo o purga muy pequeña, que no hace viable la limpia de sedimentos, razón por la cual ahora plantean una limpia mediante dragado».

Respecto al manejo y responsabilidad sobre el control de los sedimentos, también se establece en el Contrato de Concesión "Construcción, operación y mantenimiento de las obras del trasvase olmos, en el numeral 5.9.8, primer párrafo dice: "El concesionario incluirá dentro del Manual de Operación y Mantenimiento de la presa Limón, un capítulo especial referido al control y manejo del proceso de acumulación de sedimentos en el embalse. Estos procedimientos se plantearán, atendiendo a irregularidades de carácter diario y estacional, en vinculación con los períodos, avenidas, y de carácter cíclico, en vinculación con las manifestaciones del Fenómeno del niño".

En el último párrafo de este mismo numeral, se lee: "Queda establecido que todo incremento de sedimentos, atribuible a la aplicación inadecuada de las pautas vigentes en el Manual, será dimensionada y atribuida a la responsabilidad del Concesionario".

Explicó que, así como la limpia de los sedimentos es una responsabilidad contractual de Odebrecht, también hay otros incumplimientos como por ejemplo NO haber dejado preparada la presa Limón para su recrecimiento altura final de 85 metros y esto también es uno de los «lastres» de la presa Limón de no poder ser recrecida en las condiciones actuales.

En la Quinta Adenda, Odebrecht plantea la ejecución de «Obras Complementarias, realización de estudios y adquisición de dos equipos de dragado de sedimentos», trabajos que están directamente vinculados a la gestión de sedimentos de la Presa Limón, los cuales recién serían exigibles a Odebrecht a partir de setiembre de 2025, ante lo cual nos preguntamos ¿Cuáles son las obligaciones de Odebrecht sobre la Presa Limón en estos 20 años de concesión?

Jorge Briones detalló que «muchas de las actividades que se señalan en el Anexo B del proyecto de Adenda, fueron y son de responsabilidad de Odebrecht para el período de los 16 años de operación y mantenimiento, otras parecen sacadas a imaginación del Concesionario como: Obras complementarias para la instrumentación y monitoreo automatizado para el período ampliado, Obras complementarias de protección aguas abajo, Obras complementarias para el uso del borde libre de la presa, etc.».

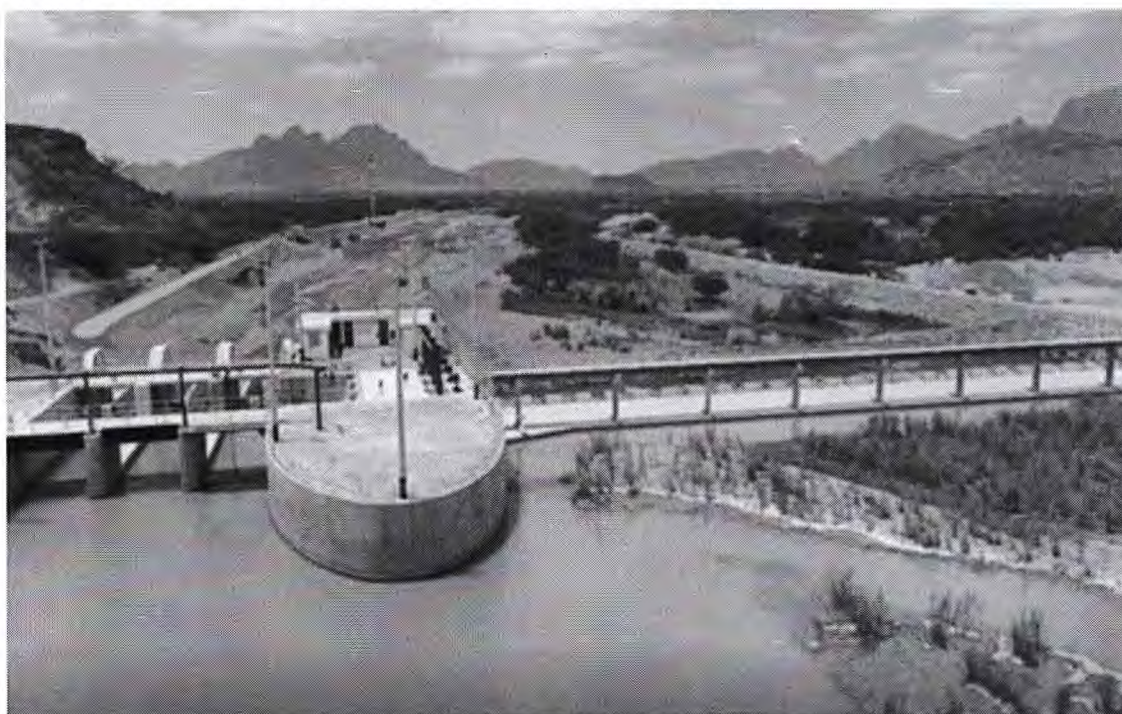
B) El Estado asume trabajos supuestamente complementarios

Llama la atención es que todos estos trabajos supuestamente "complementarios" serían asumidos a costo y riesgo exclusivo del Gobierno Regional de Lambayeque, dejando pendiente la determinación de la inversión a la elaboración del expediente técnico, precisándose que Odebrecht cobraría a precios unitarios, por avances mensuales.

Es preocupante es que pese a las nuevas obligaciones y pagos que asumiría el Gobierno Regional de Lambayeque, en ningún extremo de la Quinta Adenda, se exige a Odebrecht el cumplimiento de algún estándar objetivo de control de sedimentación ni de recuperación de la capacidad útil de la Presa Limón, que asegure la continuidad del trasvase de agua a los beneficiarios de este servicio, esto es, a los usuarios del proyecto Olmos.

La cláusula décima de la Quinta Adenda, Odebrecht coloca en la palestra la necesidad de ejecutar la segunda etapa de la Presa Limón, precisando que las partes realizarán las modificaciones necesarias al contrato de concesión mediante el mecanismo de modificación contractual correspondiente, en el marco de la normativa vigente que resulte aplicable.

C) El problema de la colmatación de la represa El Limón



Estructura actual de la Presa Limón es de 45 metros cuando el diseño original era de 85, esto ha limitado la capacidad de almacenamiento

Hace más de una década, el proyecto Olmos convirtió a Lambayeque en una región clave para la agroexportación. Su desarrollo permitió irrigar más de 22,000 hectáreas, impulsando el cultivo de productos como arándanos, plátanos y uvas, lo que generó exportaciones superiores a los 1,000 millones de dólares en el último año.

En la actualidad, el Proyecto Olmos enfrenta limitaciones críticas que amenazan su sostenibilidad. La Presa Limón, pieza clave en el trasvase de agua, cada año pierde capacidad debido a la acumulación de sedimentos, lo que podría afectar gravemente el abastecimiento hídrico del Proyecto Olmos.

Su capacidad original útil de almacenamiento es de 27 millones de metros cúbicos (MMC), menos del 8% del volumen anual de agua trasvasada por el sistema (400 MMC). No obstante, hoy solo tiene un 40% de capacidad de almacenamiento, debido a la sedimentación, y en caso no se tomen las acciones necesarias, en los próximos años podría quedarse sin capacidad de regulación.

Este problema no solo impacta la disponibilidad de agua, sino también la operatividad del Túnel Trasandino, ya que los sedimentos podrían obstruir la bocatoma de captación. Si esto sucede, el agua no podrá ser conducida hacia el valle de Olmos, afectando directamente a los agricultores.



Ante la problemática de la colmatación de la Presa Limón, es necesario una revisión en cuanto a la inversión en infraestructura complementaria y la implementación de medidas correctivas inmediatas.

Una solución clave es elevar la altura de la presa de 45 a 85 metros, lo que permitiría incrementar su capacidad de almacenamiento en 110 MMC y garantizar una mayor regulación del recurso hídrico. Esto contribuiría a reducir el impacto de los períodos de escasez.

El contrato actual del Traspase no contempla los mejores mecanismos efectivos para el control de sedimentos. Por ello, es fundamental desarrollar estrategias integrales de manejo de cuenca y drenaje agrícola para evitar la erosión y reducción de la vida útil del embalse.

Optimizar la distribución de agua a través de sistemas de riego tecnificado mejoraría el uso eficiente del recurso y reduciría pérdidas por evaporación. Esta medida beneficiaría directamente a los agricultores y a la agroindustria local.

A corto plazo, la aplicación de un sistema de dragado hidromecánico permitiría remover parte de los sedimentos acumulados en la presa, mejorando su capacidad operativa y garantizando la continuidad del trasvase de agua.



VI) MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 2, inciso 22: (...) Reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Artículo 44: (...) Establece como deber del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Artículo 58: (...) Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 191: (...) Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

- **Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización**

Artículo 3: Finalidad La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

- **Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

Artículo 47: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

- **Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo I. T. P: Gobiernos Locales Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización

- **Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos**

Artículo 1: El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.

- **Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo**

Artículo 3: Finalidad: La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.

- **Ley N° 27506 Ley de Canon**

Artículo 1: Definición: El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.

Artículo 2: Objeto de la ley: La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula de manera general su distribución en favor de las municipalidades y gobiernos regionales, centros poblados y comunidades en cuya circunscripción se hallan dichos recursos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 77 de la Constitución Política del Perú. (*)

- **Ley N° 31720 Ley de Canon Hídrico:** Creada para compensar a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas y modifica la Ley 27506, Ley de Canon e incorpora el TÍTULO X, en los términos siguientes: **Artículo 15.-** Constitución del canon hídrico, **15.1).** Se crea el canon hídrico a la explotación de recursos hídricos.

El canon está constituido por el 50% del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado de las grandes y medianas empresas del ámbito privado, público y público-privado que exploten el recurso natural agua por trasvase y represamiento.

- **Decreto Legislativo N°996, aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.**

Art. 2. De los programas de carácter social

Los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con

rango de ley según la Ley N° 26438, incluyen programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido.

Artículo 3.- Prioridades sociales Los recursos de los programas de carácter social referidos en el artículo anterior deben tener como fin, principalmente, la atención de las prioridades sociales que se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

- **D.S N°082-2008-EF Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 y otras disposiciones:**

Art. 3. Finalidad del Fondo

El Fondo tiene como finalidad financiar programas de carácter social ejecutados con parte de los recursos obtenidos a través de procesos de promoción de la inversión privada, los mismos que deberán ser utilizados para financiar proyectos de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia"

VII) EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene compatibilidad con el marco constitucional peruano y se alinea con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como: El principio de descentralización y equidad, buscando reducir brechas sociales y económicas entre regiones, derecho al desarrollo y bienestar (Art. 2): reconoce el derecho de toda persona a mejorar su calidad de vida, protección del ambiente y los recursos naturales (Art. 68): al destinar fondos para desarrollo sostenible y mitigación de impactos ambientales.

En la Interacción con Leyes ya existentes, la presente iniciativa legislativa no contraviene a ningún principio constitucional ni ordenamiento jurídico, por el contrario, encontramos amparo legal en la Ley ° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 27506 Ley de Canon, Ley N° 31720 Ley de Canon Hídrico

Respecto al Impacto administrativo y presupuestal, la presente iniciativa legislativa implica la necesidad de crear un marco normativo secundario: reglamentos, mecanismos de fiscalización, y criterios para la distribución del fondo, también podría influir en la legislación

presupuestaria nacional al requerir partidas específicas o la afectación de ingresos generados por la represa.

VIII) ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone la creación de un Fondo Social para beneficiar a las localidades afluentes y efluentes de la represa el Limón, ubicada en la región Cajamarca, valorando los impactos económicos, sociales y ambientales de la represa en las comunidades circundantes.

La Represa el Limón se construyó con el objetivo de abastecer de agua al proyecto Olmos en la región Lambayeque. Sin embargo, durante el proceso de desembalse, se han identificado afectaciones a las comunidades vecinas en Cajamarca. Estas incluyen la pérdida de tierras agrícolas y la alteración de los ecosistemas locales, lo que ha generado preocupaciones sobre la compensación y el bienestar de los afectados.

En respuesta a las inquietudes de los afectados, el Gobierno Regional de Cajamarca ha conformado comisiones especiales para abordar los problemas relacionados con la represa el Limón. Estas comisiones buscan analizar y tratar las preocupaciones de las comunidades afectadas, incluyendo la identificación y compensación de las tierras expropiadas.

La creación del Fondo para el Desarrollo Social no implica gastos al tesoro público si no que busca que parte de los ingresos que se generan por el uso de los recursos hídricos sean directamente invertidos en las localidades afluentes y efluentes de la Represa el Limón, del proyecto Olmos.

La creación de un Fondo Social destinado a las localidades afluentes y efluentes por la represa el Limón podría enfocarse en:

- **Compensación Justa:** Asegurar que las comunidades afectadas reciban compensaciones adecuadas por las tierras expropiadas y las pérdidas sufridas.
- **Financiar proyectos de infraestructura de riego y defensas ribereñas:** Para efectos de beneficiar a la mayor cantidad de localidades afectadas y proteger los ámbitos ribereños y tener sostenibilidad en el tiempo.
- **Mejoramiento de Infraestructura:** Invertir en proyectos de saneamiento y acceso a agua potable para elevar la calidad de vida y reducir riesgos sanitarios.

- **Desarrollo Económico Local:** Implementar iniciativas que fomenten la agricultura sostenible, el turismo y otras actividades productivas que beneficien directamente a las poblaciones locales.
- **Monitoreo y Evaluación:** Establecer mecanismos transparentes para evaluar el uso eficiente de los recursos del fondo y garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a las comunidades destinatarias.

Beneficios post proyecto de la iniciativa legislativa:

a. Beneficios Sociales

Calidad de vida local	El fondo permitirá ejecutar proyectos sociales (salud, educación, vivienda básica) en localidades afluentes y efluentes afectadas por la represa el Limón.
Reducir la pobreza y desigualdad territorial	Al atender a las localidades afluentes y efluentes afectadas por la represa el Limón se estará contribuyendo al cierre de brechas sociales.
Organización social	Con la participación de las localidades en la planificación y vigilancia del uso del fondo, se fortalece la organización social y la confianza ciudadana.

b. Beneficios Económicos

Promoción de la economía local	Con la ejecución obras de infraestructura básica, capacitación, y desarrollo productivo, el fondo puede dinamizar la economía local a través del fomento del empleo para los habitantes de las zonas afectadas por los afluentes y efluentes de la represa el Limón.
Impulsar actividades sostenibles	Con el financiamiento de proyectos agroecológicos, turísticos, rurales, piscicultura, etc., se generan ingresos sostenibles para las familias de las zonas afectadas.
Distribución de los beneficios generados por la represa	Las ganancias que produce la represa el Limón debe beneficiar de forma más equitativa a quienes conviven con sus impactos de manera directa.

c. Beneficios Ambientales

Mitigación de impactos ambientales	Se puede ejecutar proyectos para restaurar los diversos ecosistemas, la reforestación responsable, conservación de fuentes hídricas, y otros.
Educación ambiental y manejo sostenible del recurso hídrico	Las comunidades podrán desarrollar capacidades para la gestión adecuada del entorno, fomentando prácticas sostenibles.
Prevención de conflictos socioambientales	Al reconocer el derecho a beneficiarse de los recursos locales, se reduce el riesgo de protestas o conflictos entre población, empresa y Estado

c. Beneficios institucionales y políticos

Presencia del Estado en zonas rurales	Activación del Estado a través de este fondo fortalece la gobernabilidad en las comunidades históricamente afectados.
Modelo replicable a nivel nacional	Puede convertirse en un referente de política pública para otras represas o megaproyectos en el país.
Participación ciudadana activa	La inclusión de mecanismos de control social y transparente en el uso del fondo empodera a las comunidades y fortalece la democracia participativa.

IX) VINCULACION CON EL CUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado.

II. Equidad y Justicia Social:

- **Política de Estado 10. Reducción de la pobreza objetivo:** (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento.

III. Competitividad del País:

- **Política de Estado 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda:** (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la

participación de la empresa privada en su gestión; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.

- **Política de Estado 23. Política de desarrollo agrario y rural:** (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos.

X) VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso de la Republica N° 006-2024-2025-CR, específicamente en el objetivo IV) que refiere al Estado eficiente, transparente y descentralizado, numeral 24.- de las Políticas del Estado, que precisa la Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente, cuyos temas o proyectos de Ley deben estar referidos al numeral 92.-sobre la Modernización y Eficiencia de la Gestión del Estado y la Administración Pública, concordante con la política del Estado número 33.- Política de Estado sobre los Recursos Hídricos, temas/ proyectos de ley consignados en los numerales 103.- Gestión del Agua y proyectos vinculados a los Recursos Hídricos. 104.- Leyes declarativas de interés nacional y/o necesidad pública referidas a los Recursos Hídricos.